



AVISO CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Municipal No. 147 de 2018 y teniendo en cuenta que LOS BAÑOS MEDICINALES DE SANTA ANA, ubicado en la Vereda Santa Rosa – Sector Santa Ana del Municipio de Anapoima, fue entregado por el señor **HECTOR IVAN BELLO MORALES**, quien figuraba como arrendatario. Por lo anterior, se realiza la siguiente convocatoria para que las personas que estén interesadas en hacer uso del mismo presenten los documentos requeridos en el artículo cuarto del anunciado decreto que se adjunta al presente.

REQUISITOS:


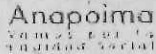
1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Formato de Hoja de Vida (Formato Departamento Administrativo de la Función Pública).
3. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (Formato Departamento Administrativo de la Función Pública)
4. Carta de Intención para tomar en arriendo los inmuebles, que especifique la destinación que se le dará al local comercial.

Las personas que se encuentren interesadas en postularse para participar en la convocatoria y adquirir en arrendamiento el local comercial vacante, deberán presentar los documentos solicitados que serán recibidos en el área de Atención Inmediata al Usuario AIU.

El presente aviso se publica desde el martes dos (02) de Noviembre hasta el jueves cuatro (04) de noviembre de 2021, junto con el Decreto No. 147 del 17 De agosto de 2018, en el cual se reglamenta entre otras cosas el uso del mismo.

HUGO ALEXANDER BERMUDEZ RIVEROS
Alcalde Municipal

laboró:	Ximena Jazmín Corredor ROJAS – Secretaria	Secretaria de Turismo y Sectores Económicos	XCF
Aprobó:	Jessica Tatiana Pabón Beltrán - Secretaria de Despacho	Secretaria de Turismo y Sectores Económicos	W

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO ALCALDÍA		 Anapoima UNIDOS POR LA EQUIDAD SOCIAL
	ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100 VERSIÓN: 1	

**DECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)**

Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional”.

Que según el Plan Sectorial de Turismo “Turismo para la Construcción de la Paz 2014-2018” se entiende que *Producto turístico: Es el resultado de la integración de atractivos del patrimonio natural y cultural, actividades susceptibles a desarrollar, servicios turísticos e infraestructura, con objeto de satisfacer la demanda de esparcimiento y disponibilidad del tiempo libre de los turistas.*

Que el Plan de Gobierno departamental actual “Unidos podemos más” promueve diferentes rutas turísticas las cuales están debidamente caracterizadas para ofrecer diferentes productos y servicios turísticos, incluyendo a Anapoima en la Ruta del Río y el Encanto Natural. Ruta más visitada por los turistas en temporadas vacacionales que buscan sitios soleados como destino; su nombre se da por el río Magdalena y por los paisajes y sitios naturales que se encuentran en los municipios que la conforman.

Que según el PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO DE CUNDINAMARCA “CUNDINAMARCA TURÍSTICA: MÁS UNIDA, RECONOCIDA Y COMPETITIVA 2017 – 2027”, Anapoima se ha posicionado a nivel departamental como un eje estratégico para el turismo, principalmente aquel vinculado con la dinámica de segunda vivienda; además identifican las aguas medicinales naturales de Santa Ana y Santa Lucía como atractivos turísticos importantes en la provincia del Tequendama.

Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo N° 40 del año 2000) en su artículo 4° establece que el Municipio de Anapoima es una entidad territorial con vocación agropecuaria y turística que debe brindar a los habitantes de segunda residencia y a turistas espacio público y servicios para la recreación, el esparcimiento y el encuentro con las comunidades locales, creando oportunidades de ingresos y empleo.

Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo N° 40 del año 2000) en su artículo 21 declara que el Sistema Espacial de Interés Público está constituido por los subsistemas de espacio público y el subsistema de interés patrimonial. Dentro del subsistema de espacio público se encuentran las áreas de protección del paisaje que las constituyen los cuerpos de agua conformados entre otros, por las Aguas Medicinales de Santa Ana y Duchas Medicinales de Santa Lucía, los cuales se asocian con caminos reales y franjas verdes como lo son el Camino de Santa Ana, Camino al Río y Camino Las Delicias.



DECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)

Que el Acuerdo Municipal N° 5 del 2007 "Por el cual se adopta la revisión y modificación al Plan Básico de Ordenamiento Territorial" en el párrafo único del artículo 43 tiene como objetivo específico dentro de sus planes parciales, la recuperación de los medicinales de Santa Ana y Santa Lucía, en armonía con el entorno, brindando condiciones para el disfrute recreativo y adecuación de los caminos reales y el camino paseo real.



Que respaldada en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Anapoima, Vamos por la Equidad Social" (Acuerdo N° 04 de 2016), en el eje "Vamos por la Equidad Económica" es prioridad de la Administración Municipal seguir impulsando el turismo, considerándolo como un medio para brindar mejores expectativas para las familias Anapoimunas y alcanzando mejores ingresos y calidad de vida. Teniendo en cuenta el programa Anapoima Próspera y Competitiva, "El municipio busca estimular la actividad económica a través del turismo, generando ingresos que benefician al sector comercial. Este desarrollo debe fortalecer el emprendimiento y la atención al cliente con el fin de posicionar el municipio a nivel regional, departamental y nacional". Y, se definen como recursos turísticos a los baños medicinales de Santa Ana y Santa Lucía.

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 004 de 2018 determinó que las duchas medicinales de Santa Ana y Santa Lucía quedarán bajo la Administración y Control de la Administración Municipal, la cual cuenta dentro de su estructura orgánica con la Secretaría de Turismo y Sectores Económicos, dependencia que tiene como función misional promover, impulsar y activar el turismo en el Municipio como eje del desarrollo económico local.

Que los baños medicinales de Santa Ana y Santa Lucía hacen parte del inventario turístico actual del Municipio de Anapoima, clasificados como patrimonio material inmueble, pues son parte de los recursos ambientales y naturales y una manifestación física de la estructura productora y de los procesos de poblamiento del territorio.

Que los baños medicinales de Santa Ana y Santa Lucía ubicados en la Vereda Santa Rosa y en el kilómetro 1 vía Mesa de Yeguas respectivamente, son inmuebles que cuentan con infraestructura física para ofrecer al público duchas con aguas medicinales mineralizadas que nace en las montañas del sector.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios disponen que el Contrato de Arrendamiento es de aquellos que por su condición son objeto de Contratación Directa.

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO ALCALDIA		 Anapoima Caminos de la Vereda
	ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100 VERSIÓN: 1	

DECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO. Reglamentar el uso y/o arrendamiento de los Baños Medicinales de Santa Ana y Santa Lucía ubicados en la Vereda Santa Rosa y en el kilómetro 1 vía Mesa de Yeguas respectivamente del Municipio de Anapoima, así como la asignación de las personas que se encargarán de promover estos espacios como atractivos turísticos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El objetivo de dar en arriendo estos inmuebles es promover y/o comercializar el servicio de duchas medicinales para la recreación, esparcimiento y aprovechamiento de la comunidad local, visitante y de segunda residencia del Municipio de Anapoima, creando corredores ecoturísticos alrededor de senderos ecológicos como lo son Camino Santa Ana, Camino Las Delicias y Camino al Río.

ARTICULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS ORIENTADORES. El uso y el proceso de asignación de los Baños Medicinales de Santa Ana y Santa Lucía del Municipio de Anapoima, se desarrollarán con arreglo a los principios, de imparcialidad, publicidad, contradicción, convivencia y responsabilidad.

Principio de Imparcialidad: En virtud del Principio de Imparcialidad, la Administración deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas beneficiadas que se asignarán para la promoción y administración de los inmuebles, sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ella.

Principio de Publicidad: En virtud del Principio de Publicidad, la Administración realizará la publicación del proceso de contratación que se adelante para asignar a las personas arrendatarias.

Principio de Contradicción: En virtud del Principio de Contradicción, los beneficiarios tendrán oportunidad de conocer las decisiones adoptadas por la Administración y de controvertirlas por los medios legales.



DECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)

Principio de Convivencia: En virtud del Principio de Convivencia, los operadores propenderán por el uso pacífico y el buen trato tanto con la comunidad cercana a los Baños Medicinales de Santa Ana y Santa Lucía como con la comunidad beneficiaria de la misma.

Principio de Responsabilidad: En virtud del Principio de Responsabilidad los operadores del programa tendrán que garantizar el buen uso de los bienes que la Administración les provee para su uso y goce.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de uso, selección y asignación de que trata el presente Acto Administrativo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Selección de los Operadores



ARTICULO TERCERO.- MODALIDAD DE SELECCIÓN. La Administración Municipal adoptará la modalidad de contratación directa atendiendo el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO.- ETAPA DE SELECCIÓN DE OPERADORES. La Administración Municipal requerirá a los operadores los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Formato de Hoja de Vida (Formato Departamento Administrativo de la Función Pública).
3. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (Formato Departamento Administrativo de la Función Pública).
4. Cartá de intención para tomar en arriendo los inmuebles.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Administración Municipal verificará antecedentes fiscales, penales y policivos de los operadores, de tal manera que se evidencie la viabilidad y habilitación para contratar con el estado.

PÁRAGRAFO SEGUNDO.- La Secretaría de Contratación de la Administración Municipal determinará los documentos y/o requisitos adicionales que deberán exigirse a los operadores de tal manera que se garantice el cumplimiento de la normatividad vigente en contratación estatal.

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO ALCALDIA		 Anapoima CUNDINAMARCA
	ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100 VERSIÓN: 1	

**DECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)**

ARTICULO QUINTO.- ETAPA DE FORMALIZACIÓN. Con la suscripción del contrato de arrendamiento para la promoción, el uso y el aprovechamiento de los inmuebles, el arrendatario adquiere unas obligaciones y beneficios que deberán cumplirse a cabalidad.

CAPÍTULO TERCERO

Reglamento de uso de los Baños Medicinales de Santa Ana y Santa Lucía

ARTICULO SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES. Son obligaciones de los operadores o arrendatarios de los Baños Medicinales de Santa Ana y Santa Lucía del Municipio de Anapoima, las siguientes:

1. Pagar el canon establecido en el Contrato de Arrendamiento, por adelantado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada periodo mensual, a favor del Municipio de Anapoima, por los medios dispuestos en el respectivo Contrato de Arrendamiento.
2. Cuidar el inmueble y las cosas y elementos de usos conexos y adicionales recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, el operador efectuará por su cuenta, previa aprobación de la Administración Municipal, las reparaciones o sustituciones necesarias.
3. Comercializar alimentos elaborados, procesados y/o empacados cumpliendo a cabalidad con la reglamentación en buenas prácticas de manipulación y la normatividad vigente para esta materia.
4. Cobrar máximo el 20% del Salario Mínimo Diario Legal Vigente - SMDLV a cada persona que quiera utilizar el servicio de duchas medicinales. Los menores de edad pagarán el 50% de la tarifa establecida y no existirá ningún costo para personas mayores de setenta (70) años y personas en condición de discapacidad.
5. Abstenerse de realizar adecuaciones o modificaciones a las instalaciones, así como a sus componentes. En el evento en que alguno de los inmuebles llegare a requerir algún tipo de mejoramiento, adecuación o modificación, éstas sólo podrán ser adelantadas por la Administración Municipal o con su autorización expresa y escrita.

ACTO ADMINISTRATIVO
DECRETO

CÓDIGO: 100


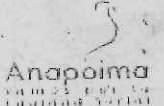
Página 7 de 14

VERSIÓN: 1

FECHA: 17/08/18

Anapoima
UNIDAD DEL 19
EQUIDAD SOCIALDECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)

6. Pagar oportunamente las facturas por servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento.
7. Cuidar las zonas y servicios de uso común y efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa.
8. Permitir la entrada a los inmuebles, a funcionarios de las autoridades administrativas, de salud o policivas, bomberos, acueducto, energía, o cualquier otro funcionario oficial con fines de inspección de las instalaciones o servicios, para efectos de seguridad, higiene, reparaciones o buen funcionamiento en general.
9. Restituir el inmueble una vez se venza el término del Contrato de Arrendamiento, en el estado en que le fue entregado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimo.
10. No permitir que personas distintas al Operador usufructúen los inmuebles.
11. Cumplir con los Reglamentos de Higiene, Sanidad y Seguridad Humana dictados por los organismos correspondientes.
12. Mantener vigente los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias, bomberiles y policivas. Cuando esta sea desfavorable deberán tomar medidas inmediatamente hasta obtener las condiciones favorables.
13. Mantener los inmuebles en perfecto estado de servicio, conservándolo limpio y presentable, cumpliendo los reglamentos de sanidad, aseo, vigilancia y colaborando con las autoridades en la preservación del espacio público.
14. No participar y evitar las riñas o escándalos o todo hecho que pueda provocar desorden, así como todo acto que atenté contra la moral y las buenas costumbres.
15. Evitar la permanencia y explotación laboral de niños menores de edad.
16. No invadir el espacio público como vías públicas, andenes, vías de acceso.
17. No presentarse al visitante o turista en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o estupefacientes.

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO ALCALDIA		 Anapoima
	ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100 VERSIÓN: 1	

**DECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)**

18. No ejercer presión indebida o amenaza o recurrir a acciones fraudulentas para lograr que el público compre sus servicios.
19. Tener los permisos y certificados solicitados por las autoridades competentes para la manipulación de alimentos.
20. Tener los permisos y certificados solicitados por las autoridades competentes para poder desarrollar la actividad comercial.
21. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales pactadas.
22. Conocer y cumplir el presente Reglamento.

ARTICULO SÉPTIMO.- SUBARRIENDO Y CESION DEL CONTRATO. El operador no tiene la facultad de ceder a ningún título el Contrato de Arrendamiento como tampoco para subarrendar el inmueble dado en arrendamiento.

PARAGRAFO ÚNICO.- En caso de contravención a lo dispuesto en el presente Artículo, la Administración Municipal podrá dar por terminado el Contrato de Arrendamiento y exigir la restitución inmediata del inmueble.

ARTICULO OCTAVO.- RENTA DE ARRENDAMIENTO. En los Contratos de Arrendamiento se estipulará como canon mensual de arrendamiento, la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80,000) M/CTE para los Baños Medicinales de Santa Lucía y CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) M/CTE para los Baños Medicinales de Santa Ana. Este valor se incrementará automáticamente cada año, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor – IPC, que fije el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia, sin que el canon mensual de arrendamiento supere los cinco (05) SMDLV.

PARAGRAFO ÚNICO.- Este canon de arrendamiento se establece de acuerdo con el Artículo 247-1 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 008 de 2017).

ARTICULO NOVENO.- PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El pago de los servicios públicos con que cuente cada inmueble, serán de cargo exclusivo de cada uno de los operadores, a partir de la fecha en que se haga entrega efectiva del bien, obligación que quedará establecida en los respectivos Contratos de Arrendamiento.

ARTICULO DÉCIMO.- TÉRMINO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Sin excepción, los respectivos Contratos de Arrendamiento de cada uno de los inmuebles, serán celebrados por un término de un (1) año, la



MUNICIPIO DE ANAPOIMA

ACTO ADMINISTRATIVO
DECRETO

CÓDIGO: 100

Página 9 de 14

VERSIÓN: 1

FECHA: 17/08/18

Anapoima
YOUNG BUSINESS LEADERS
FORUM 2018

9

**DECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)**

posibilidad de continuidad del operador con la suscripción de un nuevo contrato dependerá de la evaluación del cumplimiento del presente Reglamento, realizada por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Administración Municipal informará antes de que termine el contrato con un mínimo de quince (15) días la entrega del inmueble por parte del arrendatario o la nueva suscripción del contrato



PÁRAGRAFO SEGUNDO.- Vencido el plazo pactado como término de duración del Contrato de Arrendamiento, o en cualquiera de los casos establecidos como pérdida de calidad de operador, la Administración Municipal realizará un nuevo proceso de selección de operadores, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo 2º del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- **USO DE LOS BAÑOS MEDICINALES.** Los Baños Medicinales de Santa Ana y Santa Lucía, sólo podrán ser usados para:

1. El servicio de duchas de agua medicinal.
2. El expendio y consumo de alimentos y bebidas.
3. Actividades recreativas y de esparcimiento.
4. Actividades que fomenten el turismo ecológico, turismo de aventura y las demás que no atenten contra el buen uso y goce de las instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- **PRACTICAS HIGIENICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Los arrendatarios de los Baños Medicinales de Santa Ana y Santa Lucía del Municipio de Anapoima, deberán cumplir con las normas sanitarias para la prevención y control de los agentes biológicos, físicos o químicos en el desarrollo de su actividad económica, además de las siguientes pautas:

- a. Acatar los horarios de recolección de basuras, de barridos, fumigaciones y de lavado general de los inmuebles, conforme al plan establecido por la Administración Municipal o la autoridad competente.
- b. Disponer los residuos en las condiciones y con las especificaciones establecidas por la reglamentación ambiental y el plan propuesto por la Administración Municipal o la autoridad competente para este fin.
- c. Colaborar con el mantenimiento de las zonas comunes y vías de acceso a los inmuebles.
- d. Mantener una esmerada limpieza e higiene personal y aplicar buenas practicas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación de los

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO ALCALDIA		 Anapoima CUNDINAMARCA
	ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100 VERSIÓN: 1	

**DECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)**

alimentos comercializados, de los tanques de almacenamiento de agua y de las instalaciones en general.

- e. El personal que presente afecciones de la piel o enfermedad infectocontagiosa deberá ser excluido de toda actividad directa con público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SUJETOS CONTRACTUALES. El Contrato de Arrendamiento será suscrito por la Administración Municipal directamente con el operador seleccionado, el cual, en todo caso, será una persona natural o jurídica, quien deberá trabajar directa y permanentemente en la prestación de los servicios allí ofertados y autorizados, quedando prohibida toda explotación económica del bien por interpuesta persona, independientemente de la modalidad de vinculación que exista entre ellos, por lo que no podrá constituirse ninguna clase de sociedad, de hecho o formal para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. El horario de funcionamiento de los Baños Medicinales de Santa Ana y Santa Lucía de que trata el presente Decreto será el mismo establecido por la Administración Municipal para el comercio en general, debiendo respetarse, en particular, la hora de cierre de los mismos so pena de incurrir en las sanciones señaladas para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVIVENCIA Y VOCACIÓN DE SERVICIO. Los operadores propenderán por el mantenimiento de las relaciones cordiales tanto con los usuarios como con los vecinos del lugar, las autoridades, la Administración Municipal y público en general, observando un comportamiento respetuoso y amable. Si se llegare a presentar controversias éstas se resolverán ante la Inspección Municipal de Policía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada operador en el Contrato de Arrendamiento, así como las derivadas del presente Reglamento, será ejercida por el Municipio a través del Supervisor designado en el respectivo Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- TIPO DE SANCIONES. Las infracciones a presente Reglamento serán sancionadas por el funcionario competente de acuerdo a la gravedad de la falta, una vez agotado el procedimiento, con:

1. **AMONESTACIÓN.** Consiste en el llamado de atención que por escrito haga la Administración Municipal al arrendatario, a través del funcionario competente. Su reincidencia dará lugar a multa:
 - a. Dañar las zonas y servicios de uso común;



MUNICIPIO DE ANAPOIMA

MUNICIPIO DE ANAPOIMA - CUNDINAMARCA

DESPACHO ALCALDIA

ACTO ADMINISTRATIVO
DECRETO

CÓDIGO: 100

Página 11 de 14

VERSIÓN: 1


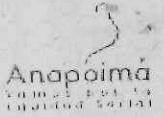
FECHA: 17/08/18

Anapoima
YAMOS POR LA
LIBERTAD SOCIAL

10

**DECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)**

- b. No permitir el ingreso a los inmuebles, a funcionarios de las autoridades administrativas, de salud o policivas, bomberos, acueducto, energía, o cualquier otro funcionario oficial con fines de inspección de las instalaciones o servicios, para efectos de seguridad, higiene, reparaciones o buen funcionamiento en general.
 - c. Mantener en condiciones precarias de aseo los inmuebles.
 - d. Deficiente atención al público residente, visitante, turista o población en general.
2. **MULTA.** Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la Administración Municipal, a través del funcionario facultado para el efecto, podrá imponer multas hasta por hasta por un (1) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV), por el incumplimiento de las obligaciones del operador o del Reglamento de que trata éste Decreto. La reincidencia dará lugar a la imposición de multas hasta por hasta por tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV). Las multas se impondrán por:
- a. Dañar el inmueble y las cosas y elementos de usos conexos y adicionales recibidas en arrendamiento.
 - b. Realizar adecuaciones o modificaciones a los inmuebles, así como a sus componentes.
 - c. Negarse a restituir el inmueble una vez se venza el término del Contrato de Arrendamiento sin pactarse prórroga, o entregar el inmueble o las cosas y usos conexos y adicionales dañados.
 - d. Reincidir en las causales de amonestación establecidas en el numeral 1º del presente Artículo.
3. **PÉRDIDA DE CALIDAD DE OPERADOR.** Constituyen causales de pérdida de la calidad de operador, las siguientes:
- a. Finalización del plazo contemplado en el Contrato de Arrendamiento, suscrito entre el operador y el Municipio, sin pactar prórroga.
 - b. Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Arrendamiento.
 - c. Destrucción o daño injustificado del mobiliario entregado como parte integrante del bien arrendado.

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO ALCALDIA		 Anapoima
	ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100 VERSIÓN: 1	

**DECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018),**

- d. Incumplimiento del Reglamento de Funcionamiento de los Baños Medicinales de Santa Ana y Santa Lucía.
- e. El Municipio y el operador, en cualquier tiempo, y de común acuerdo, podrán dar por terminado el Contrato de Arrendamiento, razón por la cual se tendrá como pérdida de la calidad de operador.
- f. La no explotación económica del inmueble, por parte del operador, durante un lapso de tiempo equivalente a un (1) mes continuo, sin justa causa, en cualquier tiempo, dará lugar a la terminación del Contrato de Arrendamiento, por incumplimiento del mismo, y por ende a la pérdida de calidad de operador.
- g. El no pago oportuno del canon establecido en el Contrato de Arrendamiento, por tres (3) periodos consecutivos.
- h. Subarrendar o ceder el contrato de arrendamiento a terceros.
- i. Permitir que personas distintas al Operador usufructúen el inmueble, a cualquier título.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONARIO COMPETENTE PARA ADELANTAR EL TRÁMITE SANCIONATORIO. Deléguese en el Secretario Jurídico, el trámite o procedimiento policivo administrativo para la aplicación de las sanciones por infracciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MULTIPLICIDAD DE INFRACCIONES. Al responsable de varias infracciones cometidas conjunta o separadamente, cuando se le juzgue en un mismo procedimiento, se le aplicará la sanción establecida para la más grave. Al arrendatario que con un mismo hecho cometa varias infracciones se le aplicará la sanción establecida para la más grave.

ARTÍCULO VIGÉSIMO- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: El procedimiento para el trámite sancionatorio por violación al presente Reglamento, será el dispuesto por la Ley garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LAS MULTAS: Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes a las sanciones contempladas en el presente Decreto, serán girados a la Tesorería General del Municipio e ingresarán al Presupuesto Municipal



MUNICIPIO DE ANAPOIMA

DESPACHO ALCALDIA

ACTO ADMINISTRATIVO
DECRETO

CÓDIGO: 100

Página 13 de 14

VERSIÓN: 1

FECHA: 17/08/18

Anapoima
CUNDINAMARCA
Unidad Social

DECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - COBRO COACTIVO: Las multas que se impongan por razón de las infracciones al presente Reglamento, podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca la Ley 1066 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO: DIFUNDIR suficientemente el presente Reglamento a los arrendatarios de los Baños Medicinales de Santa Ana y Santa Lucía, a través del medio más expedito con que cuente la Administración Municipal.


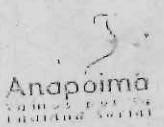
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - NORMAS SUPLETORIAS. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente Decreto, serán complementadas y aclaradas, mediante la aplicación de la Constitución Política, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo, los Principios Generales de Derecho Procesal, de manera que en ningún caso resulte violentado el debido proceso y se respete el derecho de defensa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - CRITERIOS DE APLICACIÓN. Cuando el funcionario encuentre incompatibilidad entre varias disposiciones de este Acto Administrativo, aplicará las reglas en él contenidas en estricto orden, así:

1. La Constitución.
2. La Ley especial.
3. La norma relativa a un asunto especial prefiere a la de carácter general.
4. La norma posterior prefiere a la anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - REMISIÓN NORMATIVA. A los procedimientos aquí establecidos les son aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los vacíos se suplirán con las normas del Código de Procedimiento Civil y el Código Administrativo en lo que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - CONTROL DE LEGALIDAD. Con el propósito de dar cumplimiento al Artículo 305 de la Carta Política, remítase copia del presente Decreto al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca.


 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA DESPACHO ALCALDIA		 Anapoima VAMOS POR LA EQUIDAD SOCIAL
	ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO	CÓDIGO: 100 VERSIÓN: 1	

DECRETO No. 147 DE 2018
(AGOSTO 17 DE 2018)

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones del orden Municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Anapoima Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).


YAIR RODRIGUEZ ESPINOSA
 Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Edison Morales Gómez – Secretario de Turismo y Sectores Económicos
 Revisó y Aprobó: Laura Helena Quintero Martínez – Asesora de Despacho
 Elaboración: 17 de Agosto de 2018

Anapoima
 Vamos por la
 Equidad Social